



Al Despacho del señor Juez para proveer. Bucaramanga, 14 de diciembre de 2020.

SANTIAGO HINESTROZA LAMUS
Secretario

JUZGADO QUINCE CIVIL MUNICIPAL

Bucaramanga, catorce (14) de diciembre de dos mil veinte (2020).

Será del caso resolver sobre la admisibilidad de la demanda ejecutiva presentada por LEYDI JOHANA VALBUENA GOMEZ por medio de su apoderada judicial contra CITE EMPRESARIAL SAS sino fuera porque se hace necesario inadmitirla, para que subsane la siguiente falencia:

- Requierase a la parte demandante para que previo a librar mandamiento de pago se sirva aclarar la razón por la cual solicita intereses corrientes, por la suma de \$1.050.000 M/CTE a partir del 14 de mayo de 2018, fecha en la cual consigno los dineros a favor de la entidad demanda. Lo anterior como quiera que la ejecutante aporta como título ejecutivo la sentencia emitida por la Superintendencia de Industria y Comercio haciendo exigibles las sumas allí señaladas, a partir de la fecha en que dicha sentencia se hace exigible.

En consecuencia, se inadmitirá la demanda para que la parte actora en el término de cinco (5) días allegue lo solicitado, y estudiar nuevamente si debe librarse o no el mandamiento de pago.

Por lo anterior, este Despacho dando aplicación a las previsiones del artículo 90 del Código General del Proceso, y en mérito de lo expuesto, el **JUZGADO QUINCE CIVIL MUNICIPAL DE BUCARAMANGA,**

RESUELVE

PRIMERO.- INADMITIR la demanda presentada por LEYDI JOHANA VALBUENA GOMEZ y en contra de CITE EMPRESARIAL SAS por lo expuesto en la parte motiva de la presente providencia.

SEGUNDO.- CONCEDER a la parte actora el término de cinco (5) días para que allegue en debida forma la demanda so pena de rechazo.

TERCERO.- Conforme a los artículos 3 y 11 del D.L. 806 del 2020 y la circular DESAJBUC20-71 del 24 de junio del 2020, emanada por la Dirección Ejecutiva Seccional de la Administración Judicial de Bucaramanga se le ADVIERTE a los sujetos procesales que la presentación de memoriales deberá realizarse únicamente a través de la radicación virtual al correo electrónico j15cmbuc@cendoj.ramajudicial.gov.co -en formato PDF- dentro del horario establecido.

CUARTO.- Reconocer a la abogada YENNIFER TATIANA VALBUENA CANO C.C. 1.098.726.293 y T.P. 276.674 del C.S. de la J. como apoderada del BANCO AGRARIO DE COLOMBIA S.A. en los términos y con las facultades del poder conferido por la apoderada general del ente demandante.

NOTIFIQUESE Y CUMPLASE

GUSTAVO RAMIREZ NUÑEZ
Juez

El anterior auto se publica en estados electrónicos de fecha 15 de diciembre de 2020.